

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK ACÁ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERES, OPRIMIENDO LAS TECLAS CONTROL Y DESPUES LA TECLA B, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN -, AÑO- Y CONSECUTIVO, EJEMPLO 003-2014-01139](#)

ESTADO No **46**

Fecha Estado: 26-04-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300220020003500</b>	Ejecutivo Singular	LUIS MARTINEZ	JUAN CARLOS RAMIREZ	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutada; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl130) Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220070120700	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	EDISSON FERNEY BETANCUR PELAEZ	<p>Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se ordene Oficiar a TRANSUNION, con el fin de que, de respuesta al Oficio No. 381, y observándose que la parte actora aporta constancia de radicación de citado Oficio, y al observarse que citada entidad no ha dado respuesta al requerimiento, por ser procedente, se ordena requerir a TRANSUNION con el fin de que, informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del Oficio No. 381 de fecha 04 de agosto de 2020, debidamente diligenciado, mediante el cual se requirió lo siguiente: “informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado EDISSON FERNEY BETANCUR PELAEZ, identificado con C.C. 15.516.532.”</p> <p>Ofíciase en tal sentido, advirtiendo las consecuencias legales a incumplimiento a requerimiento judicial</p>	25/04/2022		
05001400300220130118500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDIPAQ S.A.S.	<p>Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (DAVIVIENDA) al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.376.302 y portadora de la T.P. N° 298.840 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido</p>	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320150071400	Ejecutivo Singular	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER	GRACIELA NOREÑA BETANCUR	Auto resuelve solicitud Con ocasión a lo anterior no se reconoce personería para actuar al señor JORGE SANTAMARIA HIGUERA, en calidad de liquidador de la persona jurídica SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION. En relación a lo anterior, se torna improcedente la solicitud de remisión o acceso a expediente digital, se advierte que el presente proceso terminó por pago mediante Auto de fecha 10 de octubre de 2019(visible a folios 100 C.01).	25/04/2022		
05001400300320170037800	Ejecutivo Singular	DANIEL FELIPE YEPES GARCIA	MARTIN ALONSO ARANGO MONTROYA	Auto resuelve solicitud Se observa que mediante memorial de fecha 01 de abril de 2022, radicado desde el correo electrónico CARLOSSALAZARH@hotmail.com se presenta solicitud de otorgamiento de poder al abogado CARLOS ANDRES SALAZAR HERRERA (sin presentación personal) y en favor de la parte ejecutada, anterior correo que según análisis pertenece al abogado y no a la parte ejecutada, en relación a lo anterior, se puede precisar que se presenta INCUMPLIMIENTO EN SU TOTALIDAD, lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en relación al medio de radicación de solicitudes o memoriales.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420060065600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ELKIN DE JESUS FORONDA VELASQUEZ	<p>Auto ordena seguir adelante ejecucion</p> <p>En atención a la información allegada por la parte ejecutada, se pone en conocimiento de la memorialista que, la elaboración de la liquidación de crédito se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes. No obstante lo anterior, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.</p>	25/04/2022		
05001400300420130018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	<p>Auto decreta embargo</p> <p>PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado ANDRY JULIETHE VASQUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.271.111, al servicio de SAITEMP S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p>	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160036400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FIDEL ANDRES PEREZ DURANGO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	25/04/2022		
05001400300620080096300	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO	RAUL TRUJILLO SUESCUN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	25/04/2022		
05001400300620160069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON FREDY NARANJO SANCHEZ	Auto decreta levantar medida cautelar Con ocasión al contenido de la Constancia Secretarial que antecede, y de un estudio detallado del contenido del expediente, se observa que en el Auto Interlocutorio No. 442 de fecha 09 de agosto de 2021 visible a folio 110 C.01, mediante el cual se resolvió Terminar el presente por PAGO AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, se omitió cancelar la medida de embargo del 30% de la pensión que percibe la ejecutada MARIA EUGENIA NARANJO SANCHEZ a cargo CONSORCIO FOPEP. En relación a lo anterior, y observadose que el presente se encuentra terminado por PAGO AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, se ordena cancelar la medida de embargo del 30% de la mesada pensional de la ejecutada MARIA EUGENIA NARANJO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 4296294, a cargo CONSORCIO FOPEP.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180031100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	25/04/2022		
05001400300720160044200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DARIO ALBERTO GIL TOBON	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de DARIO ALBERTO GIL TOBON Y NICOLAS ALBERTO GIL CAÑAS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	25/04/2022		
05001400300720180122500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JULIO CESAR GARCIA PEREIRA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820150018100	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NINFA DE JESÚS ZULUAGA RAMÍREZ	<p>Auto decreta levantar medida cautelar</p> <p>La CANCELACIÓN DEL EMBARGO que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.012-20597, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota/Antioquia, de propiedad de la demandada NINFA DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ identificada C.C. 22.081.526, Sin anotación de embargo de remanentes.</p> <p>La CANCELACIÓN DEL EMBARGO que recae sobre las cuentas bancarias del banco BANCOLOMBIA S.A., de propiedad de la demandada NINFA DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ C.C. 22.081.526. Sin anotación de embargo de remanentes.</p> <p>La CANCELACIÓN DEL EMBARGO que recae sobre las cuentas bancarias del banco CITIBANK- COLOMBIA S.A., de propiedad de la demandada NINFA DE JESUS ZULUAGA RAMIREZ C.C. 22.081.526. Sin anotación de embargo de remanentes</p>	25/04/2022		
05001400300920140127400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JOHN JAIRO OSPINA MUÑOZ	<p>Auto requiere</p> <p>Con el fin de atender la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p>	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180106100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLÍN-PROGRAMA DE VIVIENDA	LUIS JAVIER MARIN GIL	<p>Auto requiere Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del inmueble N 001-93328, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar AVALÚO COMERCIAL del vehículo en mención. Por otro lado, se ORDENA REQUERIR al secuestre al señor LUIS FELIPE VÁSQUEZ MARTINEZ</p>	25/04/2022		
05001400300920190054300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	HOOVERTLEY ALMANZA MUÑOZ	<p>Auto resuelve solicitud Se observa que mediante memorial que antecede, radicado desde el correo electrónico veroyuli0414@gmail.com se presenta solicitud de otorgamiento de poder a la abogada VERONICA YULIET BUITRAGO RUA (con presentación personal, dos documentos dirigidos al BANCO DE OCCIDENTE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN), anterior correo que según análisis no se logra determinar a quien pertenece, en relación a lo anterior, se puede precisar que se presenta INCUMPLIMIENTO EN SU TOTALIDAD, a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en relación al medio de radicación de solicitudes o memoriales</p>	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210028900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	FELIX MARIA Rinco MIRANDA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	25/04/2022		
05001400301020130119500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO GIRALDO RINCON	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado BLANCA CECILIA RAMIREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.685.925, al servicio de ASIGNAR S.A.S.	25/04/2022		
05001400301020140259100	Ejecutivo Mixto	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HAMMBERT JAIRZINHIO PINEDA ROJAS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE (cesionario) los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	25/04/2022		
05001400301020180037500	Ejecutivo Conexo	ALBA LUZ VELEZ MONTOYA	COMFENALCO ANTIOQUIA	Auto resuelve solicitud El abogado JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.608.057 y portador de la T.P. No. 40.134 del C.S.J. se cita como apoderado judicial de la extinta COMFENALCO EPS, sea lo primero requerírsele con el fin de que aporte documento que certifique la vigencia del otorgamiento de poder dentro del presente proceso.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020210020000	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LOS DUKES S.A.S.	JHON JAIRO SILVERA MENDOZA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA CORRIENTE N° 117719 de DAVIVIENDA S.A, cuyo titular sea el demandado JHON JAIRO SILVERA MENDOZA, identificado con C.C. 1.130.631.164. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).	25/04/2022		
05001400301120130048100	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ARIAS LTDA	GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE	Auto requiere Con el fin de impartir tramite a la solicitud de terminación allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	25/04/2022		
05001400301120140029500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocida a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, mediante el auto de fecha 03 de octubre de 2014. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160058600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA EUGENIA BARRERA LONDOÑO	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual se pretende la realización de la diligencia de remate y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S para que allegue informe del estado actual del vehículo Se ORDENA a la parte demandante, que le comunique el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad.	25/04/2022		
05001400301220090156600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO ALBERTO RUIZ VANEGAS	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada MARIA ELENA MORENO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.165.928, al servicio de MACMODA S.A.S. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado JAIRO ALBERTO RUIZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.529.178, al servicio de EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220100054200	Ejecutivo Singular	FERNANDO LEÓN CORTÉS HOYOS	NESTOR NEFTALI ESCANDON PARRA	Auto requiere En atención a ello, se dispuso este Despacho judicial a consultar el estado del proceso con radicado 014-2010-01082-00, con el fin de establecer si es procedente dejar las medidas cautelares decretadas dentro el presente para el citado proceso, pero se OBSERVA que mediante anotación de fecha 28 de abril de 2011 se dispuso la terminación del proceso en mención. Así las cosas, se ordena REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA con el fin de que aporte copia del Auto de fecha 28 de abril de 2011 y Oficio mediante el cual se comunique a este Despacho Judicial la cancelación del embargo de los bienes o de los remanentes que por cualquier motivo le pudieran quedar al demandado. Lo anterior, a fin de determinar si se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, sin anotación de remanentes o si por el contrario deben dejarse por cuenta del proceso con radicado 014-2010-01082-00.	25/04/2022		
05001400301320020014900	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CORRALES RESTREPO	PEDRO GERMAN LOPEZ AGUDELO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HUMBERTO CORRALES RESTREPO en contra de PEDRO GERMAN LÓPEZ AGUDELO.	25/04/2022		
05001400301420100022000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	LUIS ALEJANDRO SUAREZ GIL	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110129300	Ejecutivo Singular	JUSTINIANO DE DIEGO MOSQUERA	ANDRES CHAVEZ PEREA	Auto pone en conocimiento En atención a la respuesta por parte de BANCO CAJA SOCIAL, en la cual indica que se presenta inconsistencias con el BANCO AGRARIO al momento de hacer consignaciones. Con ocasión a lo anterior se ordena remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con el fin de que verifiquen que no se presente inconsistencias en la cuenta depósitos judiciales para el presente proceso, además, una vez solucionadas las inconsistencias, que mediante Oficio se comunique a BANCO CAJA SOCIAL, el número de cuenta depósitos judiciales para que efectivamente se hagan las consignaciones pendientes	25/04/2022		
05001400301520120120200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	FELIX ANTONIO MONCADA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 01N-5196378 y 01N 5196379, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160041400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TRICENTENARIO P.H.	JOHN JAIME CASTAÑO RIOS	Auto ordena oficiar Es por ello que se ordena Oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE, bajo los siguientes; se ordenó la CANCELACION DEL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-187701 de propiedad del señor JOHN JAIME CASTAÑO RIOS identificado con cédula de ciudadanía No.70.850.664, Con la advertencia de que dicha medida continúa por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLIN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO NIT: 890905211-1 / Código DANE: 05001 / Código Postal: 050015, para el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Aviso No.1000221444 que allí se adelanta en contra del señor JOHN JAIME CASTAÑO RIOS, por presentarse acumulación de embargos.	25/04/2022		
05001400301520160152600	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JAIRO MANUEL GOMEZ CERPA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso la escritura pública N° 0858, otorgada por la Notaria Sexta (06) de la ciudad de Bogotá D.C, donde se acredite el poder otorgado al señor NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, toda vez que no fue aportada en la documentación anexada.	25/04/2022		
05001400301620130122700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADIELA MORENO DE ABAD	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de evaluador con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor BAIRON SAMPEDRO OLARTE, como perito evaluador, toda vez que en la documentación aportada no se encuentra.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620170098200	Ejecutivo Singular	ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.	INGENIERIA SABAT TARUD S.A.S	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766 y T. P. N° 246.738 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	25/04/2022		
05001400301620180117900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BELSA GARRIDO COSTA	Auto requiere Con el fin de atender la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	25/04/2022		
05001400301820180067100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUBIN ALFONSO ZULUAGA MUNERA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado JOSE MARIA GAVIRIA CORREA, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria: ? No. 146-015926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá - Córdoba. ? No. 011-95 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino - Antioquia.	25/04/2022		
05001400301820210032900	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JIMMY SEBASTIAN DUARTE SALDAÑA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920130111600	Ejecutivo Singular	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo que el secuestre CORREA Y ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	25/04/2022		
05001400302120110117900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NATIONAL P.H.	SAMUEL VILLADA MARULANDA	Auto requiere Con el fin de atender la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	25/04/2022		
05001400302120140115000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ACUARELAS DE SAN DIEGO P.H	NATALIA MORALES GÓMEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que la parte actora no ha imputado la totalidad de los abonos extraprocesales realizados por el demandado, en la fecha y por el valor realizados. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160068100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANADINA S.A.	JOSE MARIA GAVIRIA CORREA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado JOSE MARIA GAVIRIA CORREA, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria: ? No. 146-015926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá - Córdoba. ? No. 011-95 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino - Antioquia.	25/04/2022		
05001400302120170086600	Ejecutivo Singular	TELEGUARDIA LTDA.	CARLOS ALEXANDER CASTRO LOPEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	25/04/2022		
05001400302120210006300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	STEFANY HEREIDA ZAPATA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutada; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 21 de febrero de 2022 (pdf 22) Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.	25/04/2022		
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, concerniente a requerir al cajero pagador, toda vez que conforme al último reporte de títulos y al estudio del expediente no se evidencia ninguna medida de embargo medida dirigidas a ECOPETROL ni depósitos por parte de éste a favor del proceso como cajero pagador	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. DAVID CARDONA GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía 98.772.934 y portadora de la T.P. N° 166.588 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	25/04/2022		
05001400302420210027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JUAN CAMILO PADILLA PIEDRAHITA	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por la parte ejecutante, de conformidad a lo citado; y en aras de propender en grado sumo cabal protección los derechos de rango superior como lo son el DEBIDO PROCESO y EL PRINCIPIO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y con base en los poderes de ORDENACION E INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva se requiere al memorialista para que, se sirva indicar al despacho de forma clara si además se pretende la terminación de las obligaciones citadas, y se continúe con la única obligación que no ha sido pagada por el accionado. Todo lo anterior, previo a darle trámite a la liquidación de crédito allegada.	25/04/2022		
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO HENAO CUARTAS	CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720120023100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE VICENTE DIAZ SERNA	FRANCISCO ALBERTO ALVAREZ GOMEZ	Auto reconoce personería se reconoce personería para actuar a la abogada BIBIANA ALEXANDRA MARIN CARDENAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43838222 y la tarjeta de abogado (a) No. 210514, en los términos del poder conferido para representar a la parte ejecutada. De otro lado, en relación a la constancia secretarial y solicitud que antecede, se ordena repetir Oficio de desembargo bajo los términos dispuestos en el Auto de terminación por DESISTIMIENTO TACITO de fecha 16 de septiembre de 2019 (visible a folios 84 cuaderno único).	25/04/2022		
05001400302820150036800	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	HERNAN DARIO BLANDON VARGAS	Auto resuelve solicitud Se observa que mediante memorial que antecede, radicado desde el correo electrónico darley.suarez086@aecs.co se presenta solicitud de desarchivo y actualización de Oficio de desembargo, anterior correo que según análisis no pertenece a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, y de un estudio detallado del contenido del expediente, no se observa calidad alguna de citada abogada dentro del proceso, INCUMPLIENTO EN SU TOTALIDAD, a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en relación al medio de radicación de solicitudes o memoriales.	25/04/2022		
05001400302820220006600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS FERNANDO CIFUENTES DUQUE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 31), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR diciembre de 2021 \$8.000.000	25/04/2022		
05001430300320190035200	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	LEIDY BERMUDEZ	Auto ordena seguir adelante ejecución PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instaurada por GERMAN AUGUSTO TELLEZ en contra de LEIDY BERMUDEZ, tal y como fue dispuesto en el auto que libró mandamiento fechado el 17 de octubre de 2019 (la primera demanda de acumulación).	25/04/2022		
05001430300320200029500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JUAN CARLOS GOMEZ GONZALEZ	Auto ordena seguir adelante ejecución n atención a la solicitud realizada por el demandante y el demandado, y de conformidad al reporte de depósitos judiciales allegado por la oficina de Ejecución; se REQUIERE a las partes para que, se sirvan indicar si se desea darle continuidad al trámite de terminación del proceso, toda vez que no se encuentran depósitos judiciales para la entrega al ejecutado.	25/04/2022		
05001430300320200030200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIO ARLES ZULETA MORALES	Auto ordena seguir adelante ejecución PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra MARIO ARLES ZULETA MORALES, por las sumas de dinero descritas en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 30 de noviembre del 2020 (folios 16 C.01). SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormentese llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-04-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)

<https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2856816/107375769/estados+45+1.pdf>